

Las personas y empresas  
que mueven al mundo,  
se merecen un respaldo seguro.



**Seguro  
PARA EL TRANSPORTE DE  
MERCANCIAS**

[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)



## C O N T E N I D O

<b>AMPAROS BÁSICOS</b> .....	<b>3</b>
SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA A TODO RIESGO .....	3
SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA B RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS .....	3
SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA C RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS .....	5
SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA DE GUERRA.....	6
SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA DE HUELGA.....	8
DEMORAS INVOLUNTARIAS DURANTE EL TRANSPORTE .....	9
<b>EXCLUSIONES</b> .....	<b>9</b>
<b>PAGO DE PRIMAS</b> .....	<b>15</b>
<b>RECLAMACIONES</b> .....	<b>15</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES</b> .....	<b>16</b>
<b>REVOCACIÓN</b> .....	<b>17</b>
<b>PREESCRIPCIÓN</b> .....	<b>18</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>18</b>
<b>DISPOSICIONES LEGALES</b> .....	<b>19</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>25</b>

**SECCIÓN I****AMPAROS Y EXCLUSIONES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL O LA ASEGURADORA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES:

**AMPAROS BASICOS****SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA “A” TODO RIESGO**

AMPARAR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LAS MERCANCIAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SALVO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN ESTA PÓLIZA.

SE ASEGURA IGUALMENTE LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O COMÚN Y SALVAMENTO MARÍTIMO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES.

**RIESGOS CUBIERTOS**

ESTE SEGURO CUBRE TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DE DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS.

**PARÁGRAFO:** ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

**SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA “B” RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS****RIESGOS CUBIERTOS**

PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:

- INCENDIO O EXPLOSIÓN.



## Seguro PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

- VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.
- VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
- COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
- DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
- TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.
- PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
- SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
- ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.
- ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.
- CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.
- HURTO O DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCÍAS Y EMPAQUE).
- PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

### AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA.

### AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES, QUIENES TENDRÁN DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.



## SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA “C” RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

### RIESGOS CUBIERTOS

- **PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:**
- **INCENDIO O EXPLOSIÓN.**
- **VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O LA EMBARCACIÓN.**
- **VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.**
- **COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.**
- **DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.**
- **PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:**
- **SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.**
- **ECHAZÓN.**
- **CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS**

### AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 3.4.

### AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO, SE EXTIENDE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" INSERTADA EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO, CON RESPECTO A UNA PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTE SEGURO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR LOS ARMADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES, QUIENES TENDRÁN DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.



## SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO DE GUERRA

### RIESGOS CUBIERTOS

- GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 4.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

### AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

### DURACIÓN DE TRANSITO

- ESTE SEGURO, INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ESTOS, SEAN CARGADOS A BORDO DE UN BUQUE TRANSOCÉANICO O DE UN AVIÓN; Y,
- TERMINA, AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DEL BUQUE TRANSOCÉANICO EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO EN EL SITIO PREVISTO PARA LA ENTREGA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE. O,
- AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE TRANSOCÉANICO, AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O AL SITIO PREVISTO PARA LA ENTREGA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
- NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ INMEDIATO AVISO A LOS ASEGURADORES Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS, EN EL PUERTO, AEROPUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, EL BUQUE ZARPE DE ALLÍ, O EL AVIÓN DESPEGUE DE ALLÍ, E INICIE SU VIAJE SEGÚN EL CASO, Y



- DE LA PRESENTE SECCIÓN, BIEN SEA CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SON DESCARGADOS DEL BUQUE EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, EN EL SITIO PREVISTO PARA LA ENTREGA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, O AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE LLEGUE DE NUEVO AL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGUE O DESDE QUE EL BUQUE LLEGUE AL PUERTO O LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO, O DEL DÍA EN QUE EL AVIÓN LLEGUE AL AEROPUERTO DE DESTINO.

**PARÁGRAFO:** LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ, DE CUAL DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

- SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO EL MEDIO DE TRANSPORTE ARRIBA A UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA CONTINUAR SU TRANSPORTE EN OTRO MEDIO DE TRANSPORTE, O FUEREN DESCARGADOS LOS BIENES DEL BUQUE.
- TRANSOCEÁNICO EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA 4.4.3., DE LA PRESENTE SECCIÓN Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE A AQUEL PUERTO, AEROPUERTO O LUGAR, O EL DÍA DE LA LLEGADA DEL BUQUE A TAL PUERTO O LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ESTOS SE ENCUENTREN CARGADOS A BORDO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO O DEL AVIÓN DE TRASBORDO, SEGÚN EL CASO.

DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR, DESPUÉS DEL DESCARGUE SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ESTOS, PERMANEZCAN EN TAL PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON TRANSPORTADOS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES O SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 4.4.2.

- SI EL TRAYECTO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL SITIO FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 4.4.1. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE AVISE A LOS ASEGURADORES ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA.
- EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES BIENES O CUALQUIER PARTE DE ESTOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O EL AVIÓN DE TRASBORDO;



- EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO EL BUQUE ZARPE DE DICHO PUERTO CONSIDERADO COMO PUERTO FINAL DE DESCARGUE, O EL AVIÓN DESPEGUE DE DICHO AEROPUERTO CONSIDERADO COMO AEROPUERTO FINAL DE DESCARGUE; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 4.4.4.
- EL AMPARO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS SE AMPLÍA PARA CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN SOBRE UNA EMBARCACIÓN EN TRÁNSITO HACIA O DESDE EL BUQUE TRANSOCÉANICO, PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO 60 DÍAS COMUNES DESDE SU DESCARGUE DEL BUQUE TRANSOCÉANICO, A MENOS QUE SE HUBIESE CONVENIDO EXPRESAMENTE DE OTRA MANERA CON LOS ASEGURADORES.
- SUJETO A INMEDIATO AVISO A LOS ASEGURADORES Y A UNA PRIMA ADICIONAL, SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES O ARMADORES POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO.

## CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

4.5.1. CUANDO UN CAMBIO EN EL DESTINO SEA NOTIFICADO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

## CLÁUSULA DE NULIDAD

CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO QUE RESULTE CONTRADICTORIA SE CONSIDERA NULA Y SIN VALOR HASTA DONDE SE OPOGAN A ÉSTAS.

## SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO DE HUELGA

### RIESGOS CUBIERTOS

EL DAÑO O LA PERDIDA OCASIONADA A LOS BIENES ASEGURADOR POR:

- HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.



## Seguro PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

- CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- CUALQUIER PERSONA QUE ACTUÉ POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

### AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

### DEMORAS INVOLUNTARIAS DURANTE EL TRANSPORTE

#### RIESGOS CUBIERTOS

MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS GASTOS RAZONABLES, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL RETARDO O DEMORA INVOLUNTARIA EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS OBJETO DEL SEGURO Y SIEMPRE Y CUANDO SUCEDAN POR SITUACIONES NO IMPUTABLES AL ASEGURADO, A QUIEN AUTORICE O HAGA SUS VECES.

LA PRESENTE COBERTURA INDEMNIZARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DEL GASTO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO POR EL ASEGURADO, AUN CUANDO NO HAYA AFECTACIÓN DE LA MERCANCÍA ASEGURADA.

#### EXCLUSIONES:

#### EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA “A” TODO RIESGO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- ❖ EL DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- ❖ CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE OTROS GENERADORES DE CARGA Y OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN UN MISMO DESPACHO, SIN PLANILLAR O QUE NO ESTÉ RESPALDADA POR EL RESPECTIVO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO IDÓNEO DE TRANSPORTE DE CADA ENCOMIENDA, PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA.



**Seguro  
PARA EL TRANSPORTE DE  
MERCANCÍAS**

- ❖ **DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.**
- ❖ **REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O AMBIENTAL.**
- ❖ **VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE, ENVASE O ENVOLTURA.**
- ❖ **ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.**
- ❖ **PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. EL LUCRO SE PODRÁ PACTAR A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LO ESTIPULADO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA.**
- ❖ **NO SE CUBREN LOS DESPACHOS, QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y QUE NO CORRESPONDAN AL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULOS EXIGIDOS POR LA LEY Y/O EL ACUERDO ENTRE EL REMITENTE, EL DESTINATARIO Y EL TRANSPORTADOR, PARA EL TIPO Y CLASE DE MERCANCÍA A SER TRANSPORTADA.**
- ❖ **NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.**
- ❖ **TRANSPORTE DE VALORES, LINGOTES, PIEDRAS PRECIOSAS O DINERO EFECTIVO O TÍTULOS VALORES U OBRAS DE ARTE Y PATRIMONIO HISTÓRICO. A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR SE PODRÁN ASEGURAR ALGUNOS DE ESTOS BIENES, PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS, VALOR Y CON EL COBRO PRIMA ADICIONAL.**
- ❖ **PERMANENCIAS EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES SUPERIORES A SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIO.**
- ❖ **LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.**



**Seguro  
PARA EL TRANSPORTE DE  
MERCANCIAS**

- ❖ EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- ❖ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- ❖ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- ❖ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

**PARÁGRAFO:** ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- ❖ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- ❖ LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- ❖ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

**EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA “B” RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS**



- ❖ EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA DE MANERA INTENCIONAL O DOLOSA POR CUALQUIER PERSONA, INDEPENDIEMENTE DE SU VÍNCULO CON EL ASEGURADO.

### EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES CLÁUSULA “C” RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

- ❖ EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O DE PARTE DE ESTOS, CAUSADA POR ACTOS DOLOSOS DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES, EMPLEADOS, CONTRATISTAS O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR SU CUENTA O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

### EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- ❖ LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
- ❖ LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- ❖ LA EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- ❖ LA ASEGURADORA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA



TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

## EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- ❖ CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.
- ❖ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- ❖ GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- ❖ CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.
- ❖ MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

## EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- ❖ LA PÉRDIDA, DAÑO, GASTO, COSTO ADICIONAL NI LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA PARALIZACIÓN, SUSPENSIÓN, DESACELERACIÓN O AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, NI AQUELLOS ORIGINADOS EN LA AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, RESTRICCIÓN, INDISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE MANO DE OBRA, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA U ORIGEN. ESTA EXCLUSIÓN SERÁ APLICABLE AUN CUANDO DICHAS SITUACIONES SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA, DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

EN CONSECUENCIA, LA COBERTURA SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS AL BIEN ASEGURADO, QUEDANDO EXCLUIDAS TODAS LAS PÉRDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, OPERATIVO, PRODUCTIVO O CONSECUENCIAL DERIVADAS DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON PERSONAL O DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES.



**Seguro  
PARA EL TRANSPORTE DE  
MERCANCIAS**

- ❖ CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.
- ❖ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS AL BIEN ASEGURADO QUE ENCUADREN ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL AMPARO DE HUELGA, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS NO TENGAN CARÁCTER BÉLICO, NO SEAN EJECUTADOS POR PODERES BELIGERANTES NI SE ENMARQUEN EN UN CONFLICTO ARMADO, DECLARADO O NO.

EN CONSECUENCIA, LA COBERTURA DE HUELGA SE LIMITA A LOS ACTOS VIOLENTOS DE NATURALEZA LABORAL O SOCIAL, QUEDANDO EXCLUIDOS EN TODO CASO LOS EVENTOS QUE, POR SU ORIGEN, FINALIDAD O MEDIOS EMPLEADOS, CORRESPONDAN A RIESGOS DE GUERRA O ASIMILABLES.

- ❖ CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- ❖ RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES. EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE HUELGA, QUEDANDO EXCLUIDAS EN TODO CASO LAS PÉRDIDAS INDIRECTAS O DE CARÁCTER OPERATIVO.
- ❖ CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- ❖ CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

### EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA DE LAS DEMORAS INVOLUNTARIAS DURANTE EL TRANSPORTE

- ❖ MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO EN OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL Y LAS IMPUESTAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DESPACHOS EN TRÁNSITO ADUANERO.



- ❖ **DEMORAS PRODUCIDAS POR ACTOS DE AUTORIDAD CAUSADAS POR EL VENCIMIENTO DE TRÁNSITOS ADUANEROS O CONTINUACIONES DE VIAJE.**
- ❖ **DEMORAS ORIGINADAS EN LA CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO, PROVEEDORES O DE SUS EMPLEADOS.**



## SECCIÓN II

### PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. SÍ EN LA PÓLIZA NO SE DETERMINA NINGÚN LUGAR PARA EL PAGO DE LA PRIMA, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE HA DE HACERSE EN EL DOMICILIO DE SEGUROS MUNDIAL.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



## SECCIÓN III

### RECLAMACIONES

- ❖ **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS QUE IMPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, ESTO ES, PROBANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITANDO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.**
- ❖ **PARA OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, UN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- ❖ **EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO O PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LOS ASEGURADORES NO LO TUVIERAN.**



EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ESPECIFICAN LOS DOCUMENTOS QUE EL INTERESADO DEBE APORTAR PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- ❖ EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- ❖ COMUNICAR A LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- ❖ DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.



### SECCIÓN IV

## PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN EL QUE TRANSPORTADOR O EL DUEÑO DE LA MERCANCÍA ASEGURADA ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE LA RECLAMACIÓN DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE DOCUMENTOS ESPECÍFICOS Y DE CUALQUIER OTRO QUE LA ASEGURADORA ESTE EN EL DERECHO DE EXIGIR COMO PRUEBA DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES (CADA UNO EN ORIGINAL O COPIA O COPIA AUTÉNTICA CUANDO SE REQUIERA).

EN EL EVENTUAL CASO DE EXISTIR SALVAMENTO, ACTA DE MANEJO DE LAS MERCANCÍAS AFECTADAS POR UN SINIESTRO Y CONFIRMACIÓN SOBRE UBICACIÓN Y/O DESTINO LA MISMA. EL SALVAMENTO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA ASEGURADORA.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, PARA LOS GENERADORES DE CARGA, AGENTES DE CARGA Y OPERADORES LOGÍSTICOS LA RECLAMACIÓN DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



**Seguro  
PARA EL TRANSPORTE DE  
MERCANCIAS**

1. COMUNICACIÓN ESCRITA POR EL ASEGURADO EN DONDE SE INFORME EL VALOR DE LA PÉRDIDA (PRETENSIONES); ASÍ MISMO, SE EVIDENCIEN LAS CONDICIONES DE CÓMO SE SOLICITÓ EL SERVICIO CON TIPO DE TRANSPORTE, TIPO DE EMBALAJE, QUE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SE TIENE PARA ESTE TIPO DE MERCANCÍA, CON LAS INDICACIONES Y EXIGENCIAS DEL CLIENTE EN CUANTO AL MANEJO, ASEGURAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA CARGA.
2. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL REVISOR FISCAL – CONTADOR DEL GENERADOR DE LA CARGA, EN EL QUE SE INDIQUE EL COSTO DE LAS MERCANCÍAS (SIN INCLUIR UTILIDAD NI IMPUESTOS) QUE COMPRENDEN EL DESPACHO, DISCRIMINANDO CANTIDADES, REFERENCIAS Y NÚMERO DE LOTE CON SUS VALORES RESPECTIVOS.
3. SOPORTES QUE ACREDITEN LOS PERJUICIOS SUFRIDOS
4. INFORME TÉCNICO DE FIRMA ESPECIALIZADA Y/O DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DEL GENERADOR SOBRE LOS DAÑOS PRESENTADOS POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADAS, ACOMPAÑADAS DEL RÉCORD FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE DE LOS DAÑOS PRESENTADOS. EN CASO DE PRESENTARSE RECHAZO DE LAS MERCANCÍAS AVERIADAS SE REQUIERE CONOCER LAS RAZONES TÉCNICAS Y/O SANITARIAS POR LAS CUALES SE TOMA DICHA DETERMINACIÓN, ASÍ MISMO, CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA, INDICANDO CANTIDADES, REFERENCIAS Y NÚMERO DE LOTE CON SUS VALORES RESPECTIVOS; CANTIDAD DE MERCANCÍA QUE NO ES RECUPERABLE (INFORMARNOS EL ESTADO DE ESTA, TODA VEZ QUE CONSTITUYE SALVAMENTO A FAVOR DE LA ASEGURADORA)
5. FACTURA COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS.
6. FOTOCOPIA DEL INFORME DE ACCIDENTE (CROQUIS), SI EXISTE Y APLICA
7. COPIA DE LA DENUNCIA INSTAURADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, JUNTO CON EL CERTIFICADO DEL ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL.
8. INFORMARNOS SI SE TIENE RECLAMACIÓN Y/O PROCESO JURÍDICO DEL EVENTO MATERIA DE RECLAMACIÓN.
9. AMPLIACIÓN DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS DAÑOS QUE SE RECLAMAN; JUNTO CON REPORTE TÉCNICO QUE INDIQUE LAS RAZONES DEL RECHAZO (SI APLICA)
10. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA CLARIDAD Y COMPLEMENTO DEL RECLAMO.

EN CASO DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN SE DEBE A LLEGAR JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS (SI APLICA):

11. BILL OF LADING O GUÍA AÉREA SEGÚN EL TIPO DE TRANSPORTE.
12. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN Y FACTURA DE PAGO DE IMPUESTOS, FLETES DEL TRAYECTO EXTERIOR Y DE GASTOS DE NACIONALIZACIÓN.
13. COPIA DEL DTA (DECLARACIÓN TRANSITO ADUANERO) O COPIA DEL DTM (DOCUMENTO TRANSPORTE MULTIMODAL).



EN EL EVENTUAL CASO DE EXISTIR SALVAMENTO, ACTA DE MANEJO DE LAS MERCANCIAS AFECTADAS POR UN SINIESTRO Y CONFIRMACIÓN SOBRE UBICACIÓN Y/O DESTINO LA MISMA. EL SALVAMENTO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA ASEGURADORA.



## SECCIÓN V

### REVOCACIÓN

ESTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES:

- ❖ POR SEGUROS MUNDIAL, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.
- ❖ POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL.



## SECCIÓN VI

### PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CONSECUENCIA, LA PRESCRIPCIÓN SERÁ ORDINARIA DE DOS (2) AÑOS Y EXTRAORDINARIA DE CINCO (5) AÑOS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS.



## SECCIÓN VII

### NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA SURTIRSE ENTRE LAS PARTES EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.



## DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES.

## LEY Y JURISDICCION APLICABLES

PARA CUANTAS y CUESTIONES SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY DE COLOMBIA Y EN PARTICULAR, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS.

## DELIMITACIÓN TERRITORIAL

LA COBERTURA Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SON APLICABLES AL ÁREA GEOGRÁFICA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.



### SECCIÓN VIII

### DISPOSICIONES LEGALES

## GENERALIDADES DE LA DURACIÓN DEL TRÁNSITO

ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ DE LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO, SEÑALADO EN EL CONTRATO DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON EL PROPÓSITO DE SU INMEDIATO CARGUE EN O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE Y CON LA INTENCIÓN DE INICIAR EL TRÁNSITO.

LA COBERTURA CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINA CUANDO OCURRA PRIMERO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ✓ AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- ✓ AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO INDICADO EN LA PÓLIZA, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR PARA ALMACENAMIENTO DISTINTO AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.



- ✓ CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA CON FINES DE ALMACENAMIENTO, SALVO QUE ELLO OCURRA DENTRO DEL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO.
- ✓ AL VENCIMIENTO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

**PARÁGRAFO:** LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE PRODUCIRÁ EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA PRIMERO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

- ❖ SI DESPUÉS DEL DESCARGUE AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE, LOS BIENES ASEGURADOS DEBEN SER ENVIADOS A UN DESTINO DISTINTO AL SEÑALADO EN LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ NUEVAMENTE EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SEAN MOVIDOS POR PRIMERA VEZ CON EL PROPÓSITO DE INICIAR EL TRÁNSITO HACIA EL NUEVO DESTINO, QUEDANDO SUJETO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS APLICABLES.
- ❖ ESTE SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL RETRASO QUE PROVENGA DE UN HECHO EXTERNO NO IMPUTABLE AL ASEGURADO, LA DESVIACIÓN, EL DESCARGUE FORZOSO, EL REEMBARQUE, EL TRASBORDO O CUALQUIER VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.
- ❖ SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO DESIGNADO, O EL TRÁNSITO FINALIZA ANTES DE LA DESCARGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, SALVO QUE SE DÉ AVISO INMEDIATO A LOS ASEGURADORES Y SE SOLICITE Y OBTENGA LA APROBACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA, CASO EN EL CUAL ESTA SE MANTENDRÁ VIGENTE, SUJETA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, BIEN SEA:
  - HASTA QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN VENDIDOS Y ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR, O
  - SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESDE LA LLEGADA DE LOS BIENES ASEGURADOS A DICHO PUERTO O LUGAR CUANDO EL MODO DE TRANSPORTE SEA MARÍTIMO, O TREINTA (30) DÍAS COMUNES CUANDO SE UTILICE UN MODO DE TRANSPORTE DISTINTO AL MARÍTIMO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
  - SI LOS BIENES ASEGURADOS SON ENVIADOS DENTRO DE DICHS PLAZOS AL DESTINO INDICADO EN LA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DESTINO AUTORIZADO.



## CLÁUSULA DE PREVALENCIA – AMPARO DE GUERRA

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA DE GENERALIDADES DE LA DURACIÓN DEL TRÁNSITO, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GUERRA, LA DURACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA VIGENCIA DEL SEGURO SE REGISTRÁN EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.

EN CONSECUENCIA, PARA LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE GUERRA, LA COBERTURA INICIARÁ Y TERMINARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS ALLÍ PREVISTOS, AUN CUANDO DICHOS TÉRMINOS DIFIERAN DE LOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA GENERAL, PREVALECIENDO EN TODO CASO LAS REGLAS ESPECIALES DEL AMPARO DE GUERRA SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO.

## CAMBIO DE VIAJE

- SI CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA COBERTURA DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO, EL TOMADOR O SUS EMPLEADOS DECIDEN CAMBIAR EL LUGAR DE DESTINO ORIGINALMENTE DECLARADO, DEBERÁN NOTIFICARLO DE MANERA INMEDIATA A LOS ASEGURADORES, CON EL FIN DE CONVENIR UN NUEVO ACUERDO RESPECTO DE CONDICIONES, TÉRMINOS Y PRIMA APLICABLES.
- EN CASO DE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO CON ANTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DE DICHO ACUERDO, LA COBERTURA SOLO SERÁ PROCEDENTE SI LOS ASEGURADORES HUBIESEN PODIDO OTORGAR RAZONABLEMENTE DICHA COBERTURA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y TARIFAS VIGENTES DEL MERCADO ASEGURADOR PARA EL NUEVO DESTINO.
- SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ASEGURADO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO AL ORIGINALMENTE SEÑALADO EN LA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ QUE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO INICIA VÁLIDAMENTE DESDE EL COMIENZO DE DICHO TRÁNSITO, QUEDANDO SUJETA A LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y A LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EL CAMBIO TAN PRONTO COMO TAL CIRCUNSTANCIA SEA CONOCIDA.

## CLÁUSULA DE PREVALENCIA – COBERTURA DE GUERRA

- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE O DESTINO, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GUERRA, LA DURACIÓN DEL TRÁNSITO, EL MOMENTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL CAMBIO DE DESTINO,



SE REGISTRÁN EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN DICHO AMPARO.

EN CONSECUENCIA, LAS REGLAS DEL CLAUSULADO DE GUERRA PREVALECERÁN SOBRE ESTA CLÁUSULA GENERAL, AUN CUANDO ESTABLEZCAN MOMENTOS DIFERENTES DE INICIO O TERMINACIÓN DE LA COBERTURA, O PLAZOS DISTINTOS RESPECTO DEL TRÁNSITO Y EL DESTINO FINAL.

## GASTOS DE REENVÍO

- SI COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TRÁNSITO ASEGURADO SE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DE AQUÉL HASTA EL CUAL EL ASEGURADO SE ENCUENTRA AMPARADO, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS ADECUADOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL DESCARGUE, ALMACENAJE Y REENVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS AL LUGAR DE DESTINO HASTA EL CUAL ESTUVIERAN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

**PARÁGRAFO 1:** LO ANTERIORMENTE ESTIPULADO ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, Y DENTRO DEL AMPARO OTORGADO NO SE INCLUIRÁN GASTOS ORIGINADOS EN LA CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.

**PARAGRAFO 2:** DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ APLICABLE A LOS GASTOS DE LA AVERÍA GRUESA NI A LOS GASTOS DE SALVAMENTO.

## PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

ESTE SEGURO NO PAGARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN RAZONABLEMENTE ABANDONADOS A FAVOR DE LOS ASEGURADORES, YA SEA POR CUENTA DE QUE SU PÉRDIDA TOTAL REAL PAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE EL COSTO DE RECUPERAR, REACONDICIONAR O REENVIAR LOS BIENES ASEGURADOS DE SEGURO HASTA EL LUGAR DE DESTINO HASTA EL QUE ESTÁN ASEGURADOS EXCEDIERE EL VALOR DE LOS BIENES A SU ARRIBO A DICHO LUGAR.

EL AVISO DE ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBERÁ SER EXPRESO, INEQUÍVOCO Y CONSTAR POR ESCRITO; EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DE ABANDONO A LOS ASEGURADORES DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE LA PÉRDIDA.

## COEXISTENCIA DE SEGUROS

CUANDO SOBRE LAS MERCANCIAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EXISTAN UNO O MÁS SEGUROS VIGENTES QUE CUBRAN EL MISMO INTERÉS, RIESGO Y PERÍODO, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA, EN RELACIÓN CON LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO TODOS LOS SEGUROS COEXISTENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A CARGO DEL CONJUNTO DE ASEGURADORES EXCEDERÁ EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS Y APORTAR A LOS ASEGURADORES LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS.

## TIPOLOGÍA DE LA CARGA (BIENES ASEGURADOS PREVIO ACUERDO EXPRESO)

LOS AMPAROS ESTÁN SUJETOS A QUE LA OPERACIÓN QUE DESPLIEGUE EL TOMADOR/ASEGURADO, NO SE REALICE CON LA SIGUIENTE CLASE DE MERCANCÍAS:

- BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, INFLAMABLE, CORROSIVA, VENENOSA O RADIATIVA Y/O DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
- ANIMALES VIVOS.
- EFECTOS PERSONALES. PARA EL CASO DE “MENAJE DOMÉSTICO” SÓLO SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS ELEMENTOS TRANSPORTADOS PROVENIENTES DEL ACCIDENTE DEL VEHÍCULO OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.
- ARMAS Y MUNICIONES.
- MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS CHEQUES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- CAFÉ, ALGODÓN EN PACAS, HARINA DE PESCADO, BIENES PERECEDEROS, LLANTAS Y NEUMÁTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PETROLERAS, MAQUINARIA PESADA, TABACO, LICORES ALCOHÓLICOS DIFERENTES A CERVEZA.

**PARÁGRAFO 1:** ESTA PÓLIZA NO CUBRE VALORES ECONÓMICOS QUE SE TRADUZCAN EN MULTAS O FIANZAS DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, SEA POR LEY O POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE, NI GASTOS DE DEFENSA O COSTOS JUDICIALES DE CUALQUIER TIPO DENTRO DE PROCESOS PENALES QUE SE SIGAN CONTRA EL ASEGURADO O SUS FUNCIONARIOS O SUS DEPENDIENTES CON ORIGEN EN EL TIPO DE CARGA TRANSPORTADA.

**PARÁGRAFO 2:** PARA EVITAR CUALQUIER CONTROVERSIA CON RESPECTO AL TIPO DE MERCANCÍA A TRANSPORTAR, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SE DEJARÁ EXPRESA



CONSTANCIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, DE LA DENOMINACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA RESPECTIVA CARGA.

**PARÁGRAFO 3:** NO OBSTANTE, LO QUE SE INDICA EN CUANTO A LAS MERCANCIAS EXCLUIDAS PARA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y VÍA CONDICIÓN PARTICULAR, SE PUEDE AMPARAR ESTE TIPO DE MERCANCIAS.

### CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TAL VIRTUD UNO U OTRO DEBEN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR.

SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

### SUBROGACIÓN

EN CASO DE PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE (ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO) EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SEGÚN EL ARTÍCULO 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ASEGURADO A PETICIÓN DE SEGUROS MUNDIAL, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGUROS MUNDIAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

### COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

SI EL DAÑO Y/O COSTOS SON EXPRESADOS EN UNA MONEDA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN



LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTA SERÁ CONVERTIDA Y PAGADA EN LA MONEDA ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO OFICIAL (TRM) DEL DÍA QUE SE ALCANCE LA SENTENCIA FINAL, EL LAUDO ARBITRAL O SE ALCANCE EL ACUERDO TRANSACCIONAL O EL DÍA DEL PAGO DEL SINIESTRO.

## FRAUDE O DOLO

ADEMÁS DE LOS CASOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- ❖ SI EL ASEGURADO CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR DISIMULA O DECLARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE LIBERARÍAN AL ASEGURADOR DE SUS OBLIGACIONES O PODRÍAN LIMITARLAS.
- ❖ SI HUBIESE EN EL SINIESTRO O EN EL RECLAMO DOLO O MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, Y BENEFICIARIO.

## CESIÓN

LA CESIÓN DE INTERÉS ASEGURABLE O DE LOS DERECHOS PREVISTOS A FAVOR DEL ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SERÁ VÁLIDA NI PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO A MENOS QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

## CONSENTIMIENTO

EL ASEGURADO NO PODRÁ ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LIQUIDAR O INTENTAR LIQUIDAR RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, QUIEN TENDRÁ DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO A INTERVENIR EN EL MANEJO DE LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DEL RECLAMO.

SEGUROS MUNDIAL NO LIQUIDARÁ RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADOS, SI ÉSTOS SE REHUSARAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO EN RELACIÓN CON UN ACUERDO SUGERIDO POR SEGUROS MUNDIAL, SU RESPONSABILIDAD NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SEGUROS MUNDIAL SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE RECHAZO. EN EL EVENTO EN QUE SE LOGRE UN ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y SEGUROS MUNDIAL, AMBAS PARTES REALIZARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA DETERMINAR UN REPARTO JUSTO Y EQUITATIVO DE LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LOGRAR DICHO ACUERDO, A FIN DE QUE SEAN ASUMIDOS POR ELLAS.



## DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO EN QUE UN RECLAMO DE LUGAR A UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O COSTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y A UN DAÑO Y/O COSTO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO Y SEGUROS MUNDIAL DISTRIBUIRÁN DICHO DAÑO Y/O COSTOS DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES.

SI EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO LOGRAREN LLEGAR A UN ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS COSTOS QUE DEBEN SER DESEMBOLSADOS PARA LA ATENCIÓN DE DICHO RECLAMO, SEGUROS MUNDIAL SUMINISTRARÁ LOS COSTOS QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA HASTA QUE SE ACUERDE O SE DETERMINE UNA DISTRIBUCIÓN DIFERENTE. CUALQUIER DISTRIBUCIÓN O ANTICIPO DE COSTOS EN RELACIÓN CON UN RECLAMO NO CREARÁ PRESUNCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE OTRO DAÑO Y/O COSTOS ORIGINADOS POR DICHO RECLAMO.

SÍ NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES NO LLEGAREN A UN ACUERDO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL DAÑO Y/O COSTOS, SOMETERÁN SUS DIFERENCIAS A ARBITRAJE.

UNA VEZ ACORDADA O DETERMINADA LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, ESTOS SERÁN APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA A TODOS LOS YA INCURRIDOS EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ANTICIPO PREVIO QUE HAYA SIDO EFECTUADO. SEGUROS MUNDIAL SUMINISTRARÁ LOS COSTOS FUTUROS DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN ACORDADA.



### SECCIÓN IX

### DEFINICIONES

<b>Asegurado</b>	ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE RECIBE LA COBERTURA DEL SEGURO POR ESTAR EXPUESTA EN SI MISMA O EN SUS BIENES AL RIESGO.
<b>Asegurado</b>	ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE RECIBE LA COBERTURA DEL SEGURO POR ESTAREXPUESTA EN SI MISMA O EN SUS BIENES AL RIESGO.
<b>Acto Hostil</b>	ACCIÓN QUE HUMILLA O DEGRADA A LA PERSONA QUE LA PADECE. SEGÚN EL CÓDIGO PENAL ES UN DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL
<b>Aeronave</b>	ES CUALQUIER VEHÍCULO CAPAZ DE NAVEGAR POR EL AIRE O, EN GENERAL, POR LA ATMÓSFERA DE UN PLANETA; ES TODA MÁQUINA QUE PUEDE DESPLAZARSE EN LA ATMÓSFERA POR REACCIONES



DEL AIRE QUE NO SEAN LAS REACCIONES DEL MISMO CONTRA LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.

### Aeronavegabilidad

ES LA APTITUD TÉCNICA Y LEGAL QUE DEBERÁ TENER UNA AERONAVE, PARA VOLAR EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SEGURA, TAL COMO ESTÁ DEFINIDA EN LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA.

### Agente de carga

ES LA EMPRESA RESPONSABLE DE GESTIONAR EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA MERCANCÍA DE SUS CLIENTES, DESDE UN PUNTO DE ORIGEN A UN PUNTO DE DESTINO, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARGA NECESARIOS, Y QUE MEJOR SE ADAPTE A LA MERCANCÍA, PRECIO Y TIEMPO DE TRÁNSITO ESTIMADO.

### Aprehensión

ES LA RETENCIÓN DE MERCANCÍAS, MEDIOS DE TRANSPORTE O UNIDADES DE CARGA MIENTRAS LA AUTORIDAD ADUANERA VERIFICA SU LEGAL INTRODUCCIÓN, PERMANENCIA Y CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.

### Arraigo

ES UNA AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE RECOGE UNA NORMATIVA DE CADA PAÍS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA PARA OTORGAR UN PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN IRREGULAR.

### Armador

ES UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE DEDICA A EXPLOTAR UNA EMBARCACIÓN, CON FINES COMERCIALES. EL ARMADOR PARTICIPA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y SU ACTIVIDAD FORMA PARTE DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES, EN ESTE SENTIDO, SU ACTIVIDAD COMERCIAL ESTÁ RELACIONADA AL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL

### Armas bélicas

HACE REFERENCIA AL ARMAMENTO QUE SE UTILIZA EN LOS CAMPOS DE BATALLA PARA LA GUERRA.

### Arresto

ES IMPEDIR QUE UNA PERSONA PUEDA MOVILIZARSE LIBREMENTE.

### Asonada

ES UNA REUNIÓN TUMULTUARIA Y VIOLENTA PARA CONSEGUIR ALGÚN FIN, POR LO COMÚN POLÍTICO.

### Autoridad Portuaria

ES UNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE, EN CONJUNCIÓN O NO CON OTRAS ACTIVIDADES, CONFORME A LA LEY O REGLAMENTO NACIONAL, ESTÁ FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, EL DESARROLLO, LA GESTIÓN Y, OCASIONALMENTE, LA EXPLOTACIÓN DE LOS TERRENOS E

**Avería general,  
común o gruesa**

INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN PORTUARIA.

ES LA REALIZACIÓN DE UN SACRIFICIO O UN GASTO EXTRAORDINARIO POR PARTE DEL CAPITÁN DE UN BUQUE, CON EL FIN DE EVITAR UN PELIGRO ACTUAL O INMINENTE QUE AFECTA A TODA LA EXPEDICIÓN MARÍTIMA (BUQUE, CARGA Y FLETE). CUANDO ESTE SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO TIENE UN RESULTADO POSITIVO EN LA MEDIDA EN QUE, MEDIANTE EL MISMO SE CONSIGUIÓ PROTEGER O PRESERVAR AL BIEN EN PELIGRO (BUQUE, CARGA O FLETE), ENTONCES LOS INTERESES BENEFICIADOS (BUQUE, CARGA Y FLETE) DEBEN CONTRIBUIR A LA REPARACIÓN ECONÓMICA DEL SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO REALIZADO.

**Beneficiario**

PERSONA DESIGNADA EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO O CONTRATANTE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECEN.

**Bombas**

ES UN ARTEFACTO EXPLOSIVO PROVISTO DE UN DISPOSITIVO PARA QUE ESTALLE EN EL MOMENTO CONVENIENTE.

**Buque**

EN UN TIPO DE EMBARCACIÓN QUE TRADUCE “CASCO” Y DISPONE DE LA ESTRUCTURA NECESARIA PARA DESARROLLAR VIAJES EXTENSOS.

**Buque  
transoceánico**

ES UN BUQUE DE GRANDES DIMENSIONES DESTINADO A TRANSPORTAR MERCANCIAS POR EL OCÉANO ATLÁNTICO QUE SE CARACTERIZA POR SU TAMAÑA, SOLIDEZ Y FUERZA.

**Camión**

ES UN VEHÍCULO MOTORIZADO DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS; SE CONSTRUYEN SOBRE UNA ESTRUCTURA RESISTENTE DENOMINADA CHASIS (BASTIDOR). LA MAYOR PARTE DE LA ESTRUCTURA ESTÁ INTEGRADA POR UN CHASIS PORTANTE, GENERALMENTE UN MARCO ESTRUCTURAL, UNA CABINA Y UNA ESTRUCTURA (O CAJA) PARA TRANSPORTAR LA CARGA.

**Carga**

ES TODA MERCANCÍA QUE SE TRASLADA DE UN PUNTO A OTRO POR CUALQUIER MODO DE TRANSPORTE.

**Cargar**

ES ECHAR PESO O PONER EN UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS LA MERCANCÍA PARA TRANSPORTARLA.

**Cobertura**

ES LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADOR EN UN CONTRATO DE SEGURO, CONSISTENTE EN HACERSE CARGO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS



QUE SE DERIVEN DE UN SINIESTRO. TAMBIÉN ES, LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA QUE OFRECE LA PÓLIZA FRENTE A CIERTOS RIESGOS.

### Colisión

EL CHOQUE ENTRE DOS NAVES O ENTRE UNA NAVE Y UN ARTEFACTO NAVAL.

### Colisión de buque

IMPACTO ESTRUCTURAL ENTRE DOS BUQUES O UN OBJETO FLOTANTE O FIJO.

### Combustión espontánea

ES UN TIPO DE COMBUSTIÓN QUE OCURRE POR EL AUTO CALENTAMIENTO O AUMENTO DE TEMPERATURA DEBIDO A REACCIONES INTERNAS EXOTÉRMICAS

### Conmoción civil

SE REFIERE TAMBIÉN A LA REVUELTA O DISTURBIO QUE OCURRE EN UN ESPACIO PÚBLICO.

### Contenedor

ES UN RECIPIENTE QUE SE UTILIZA PARA DEPOSITAR RESIDUOS O UN EMBALAJE GRANDE, DE DIMENSIONES Y TIPOS NORMALIZADOS INTERNACIONALMENTE, QUE SE UTILIZA PARA EL TRASLADO DE MERCANCIAS.

### Contrato de transporte de mercancía

ES UN ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE UN TRANSPORTISTA Y UN CARGADOR, POR EL QUE EL PRIMERO A OBLIGA A TRASLADAR UNAS MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO, A CAMBIO DE UN PRECIO Y EL TIPO DE TRANSPORTE ES POR TIERRA, AGUA O AIRE.

### Contrato de fletamento

ES UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL FLETADOR ALQUILA UN BUQUE, POR LA TOTALIDAD O EN PARTE AL ARMADOR, ESTE PUEDE TENER EL CONTROL PLENO DEL BUQUE, INCLUIDO EL DERECHO A DESIGNAR EL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN, O SOLO USAR EL ESPACIO DE CARGA; SE FORMALIZA AL RECOGER TODOS LOS DETALLES DE LA OPERACIÓN, EL PRECIO, LA RUTA Y EL TIEMPO DE VIAJE.

### Daño de empaque

ES EL GOLPE, ROTURA O CAÍDA QUE INCLUYE A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CAJAS, BOLSAS, CINTAS, ETIQUETAS, EMBALAJES, ENVOLTORIOS Y OTROS ELEMENTOS QUE NO FUERON PROTEGIDOS PARA MANTENER EL PRODUCTO CON RELACIÓN A SU CALIDAD, FRESCURA Y PRESENTACIÓN.

### Decomiso

SE PRODUCE CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE HACE PROPIA UNA MERCANCÍA PROHIBIDA, UTILIZADA PARA FINES ILÍCITOS U OBJETO DE TRÁFICO ILEGAL, ESTA ACCIÓN PERMITE RETENER CIERTA MERCANCÍA QUE HA SIDO UTILIZADA CON FINES DELICTIVOS Y QUE AYUDARA EN LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO



<b>Deducible</b>	CANTIDAD O PORCENTAJE ESTABLECIDO EN UNA PÓLIZA CUYO IMPORTE HA DE SUPERARSE PARA QUE LA ASEGURADORA PAGUE UNA RECLAMACIÓN, ES DECIR, ES EL MONTO QUE EL ASEGURADO DEBE ASUMIR ANTES DE QUE LA ASEGURADORA CUBRA EL RESTO.
<b>Derrame</b>	ES UNA FUGA, DESCARGA O EMISIÓN QUE RESULTA DE UN INCIDENTE CON SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUYOS ASPECTOS MÁS CRÍTICOS SON LA POSIBLE CONTAMINACIÓN DE LAS ÁREAS ADYACENTES Y EL IMPACTO QUE PUEDA INCIDIR EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y EN EL MEDIO AMBIENTE.
<b>Descargue</b>	ES UN ACTO O PROCESO MEDIANTE EL CUAL ALGO SE TRANSFIERE, LIBERA O DESCARGA DE UN ESTADO O LUGAR A OTRO
<b>Descarrilamiento</b>	ES UN EVENTO QUE OCURRE EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO Y QUE TIENE GRAVES CONSECUENCIAS PARA LAS MERCANCIAS AL MOMENTO DEL SALIRSE DE SU RIEL.
<b>Despacho</b>	ES EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ACAECIDOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ POR 'DESPACHO' LA SUMA DE LOS ENVÍOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS; EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN UN 'DESPACHO' SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ POR 'DESPACHO' EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHO LUGAR EL DÍA DEL SINIESTRO.
<b>Encomienda</b>	ES UN PAQUETE QUE SE ENVÍA POR CORREO O POR OTRO MEDIO DE TRANSPORTE
<b>Embalaje</b>	SON TODOS LOS MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS QUE SIRVEN PARA ACONDICIONAR, PRESENTAR, MANIPULAR ALMACENAR Y CONSERVAR Y TRANSPORTAR UNA MERCANCÍA. EL EMBALAJE DEBE SATISFACER TRES REQUISITOS: SER RESISTENTE, PROTEGER Y CONSERVAR EL PRODUCTO. ADEMÁS, DEBE INFORMAR SOBRE SUS CONDICIONES DE MANEJO, REQUISITOS LEGALES, COMPOSICIÓN, INGREDIENTES ETC.  PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA.



<b>Embargo</b>	ES LA RETENCIÓN LEGAL DE UN BIEN DE PROPIEDAD DE UNA PERSONA, QUE SE UTILIZA COMO MÉTODO DE SEGURIDAD PARA SATISFACER UNA DEUDA O UNA SANCIÓN POR UNA FALTA O DELITO.
<b>Encalladura</b>	EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DURO, ROCOSO O DE PIEDRAS DEL CANAL NAVEGABLE O DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, QUEDANDO ALLÍ ATRAPADO.
<b>Endoso</b>	ES UN DOCUMENTO CONTRACTUAL ACCESORIO QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL CONDICIONADO ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.
<b>Envase o envoltura</b>	ES EL MATERIAL QUE CONTIENE O GUARDA A UN PRODUCTO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO; SIRVE PARA PROTEGER LA MERCANCÍA Y DISTINGUIRLA DE OTROS ARTÍCULOS. EN FORMA MÁS Estricta, EL ENVASE ES CUALQUIER RECIPIENTE, LATA, CAJA O ENVOLTURA PROPIA PARA CONTENER ALGUNA MATERIA O ARTÍCULO.
<b>Evaporaciones</b>	ES UN PROCESO FÍSICO QUE CONSISTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE UNA SUSTANCIA, EN ESTADO LÍQUIDO AL ESTADO GASEOSO; ESTE FENÓMENO OCURRE EN LA SUPERFICIE DEL LÍQUIDO, A CUALQUIER TEMPERATURA, DE MANERA LENTA Y GRADUAL, AUNQUE PUEDE OCURRIR A CUALQUIER TEMPERATURA, AUMENTAR LA TEMPERATURA DEL LÍQUIDO ACELERA LA EVAPORACIÓN.
<b>Exclusiones</b>	SON LAS SITUACIONES O EVENTOS QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
<b>Filtraciones</b>	ES UNA TÉCNICA PARA SEPARAR SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN DENTRO DE UN FLUIDO, USANDO UN MEDIO FILTRANTE POROSO.
<b>Fletador</b>	ES EL PROPIETARIO DE UN NAVÍO QUE A CAMBIO DE UN PAGO DENOMINADO FLETE, SE COMPROMETE A PONER SU NAVE A DISPOSICIÓN DE OTRA PERSONA, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE UN PUNTO A OTRO.
<b>Fluctuación</b>	SE REFIERE A LOS CAMBIOS O VARIACIONES, EN EL VALOR O LA CANTIDAD DE UNA VARIABLE ECONÓMICA A UN LARGO TIEMPO.
<b>Fondeo</b>	ES LA MANIOBRA MEDIANTE LA CUAL SE LARGA EL ANCLA Y LA CANTIDAD DE CADENA SUFICIENTE CON EL FIN DE QUE EL BARCO SE MANTENGA INMÓVIL EN UNA DETERMINADA ZONA.



**Seguro  
PARA EL TRANSPORTE DE  
MERCANCÍAS**

<b>Furgon</b>	VEHÍCULO MÁS PEQUEÑO QUE EL CAMIÓN, CUYA CABINA ESTÁ INTEGRADA EN LA CARROCERÍA, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.
<b>Embarcación</b>	EN UN VEHÍCULO QUE SE DESPLAZA POR EL AGUA, CON DIFERENTES MEDIOS DE PROPULSIÓN Y TAMAÑOS.
<b>Gastos Adicionales</b>	ENTENDIÉNDASE COMO OTROS GASTOS DISTINTOS AL VALOR DE LA MERCANCÍA RELACIONADOS EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS QUE SE PUEDEN ENCONTRAR: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES, TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS AGENTES DE ADUANA; COSTOS DE SEGURO.
<b>Guerra</b>	ES UN CONFLICTO ARMADO ENTRE DOS O MÁS COMUNIDADES HUMANAS, CON EL FIN DE IMPONERSE DE MANERA VIOLENTA SOBRE EL OTRO.
<b>Guerra civil</b>	ES UN CONFLICTO QUE ENFRENTA A LOS HABITANTES DE UN MISMO PAÍS O NACIÓN; SE TRATA DE UNA LUCHA VIOLENTA ENTRE PERSONAS QUE CONVIVEN EN UN MISMO TERRITORIO, PERO TIENEN DIFERENTES INTERESES O IDEOLOGÍAS QUE PRETENDEN IMPONER.
<b>Generadores de carga</b>	UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) USUARIO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTADOR Y QUE HACE LA ENTREGA, POR CUENTA PROPIA O DE UN TERCERO, DE UNA MERCANCÍA, PARA SER MOVILIZADA BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.
<b>Huelga</b>	INTERRUPCIÓN COLECTIVA DE LA ACTIVIDAD LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, CON EL FIN DE REIVINDICAR CIERTAS CONDICIONES O MANIFESTAR UNA PROTESTA.
<b>Innavegabilidad</b>	LA NO APTITUD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN PARA REALIZAR EL VIAJE Y EL TRANSPORTE CONTRATADO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA NÁUTICO (CASCO, MAQUINARIA, EQUIPOS, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN), COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA COMERCIAL (BODEGAS, CÁMARAS DE ENFRIAMIENTO, ESPACIOS Y EQUIPOS PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA).
<b>Insolvencia</b>	INCAPACIDAD DE PAGAR LAS DEUDAS ACTUALES O FUTURAS POR PARTE DE UNA PERSONA, PORQUE LAS MISMAS SUPERAN LOS ACTIVOS Y LA LIQUIDEZ DE LA MISMA PERSONA.



<b>Insurrección</b>	ES UN MOVIMIENTO ESPONTÁNEO DE PROTESTA, QUE SUELE SURGIR COMO UNA REACCIÓN ANTE UNA ACCIÓN QUE SE CONSIDERA CONTRARIA A LOS INTERESES DE QUIENES SE REBELAN. LA INSURRECCIÓN, POR LO TANTO, NO CUENTA CON UN PROGRAMA DEFINIDO NI ASPIRA A SOSTENERSE.
<b>Lingotes</b>	ES UN MATERIAL METÁLICO, QUE HA SIDO MOLDEADO EN UNA FORMA PARA SER ALMACENADO Y PROCESADO POSTERIORMENTE.
<b>Llegada de buque</b>	SE ENTENDERÁ CUANDO EL BUQUE ESTÉ FONDEADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO A UN MUELLE DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA COMPETENTE; SI TAL MUELLE O LUGAR NO ESTUVIERE DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE EL BUQUE “LLEGÓ” CUANDO INICIALMENTE FONDEA Ó, AMARRA O QUEDA ASEGURADO YA SEA DENTRO O FUERA DEL PUERTO O LUGAR PREVISTO PARA EL DESCARGUE.
<b>Manifiesto de carga</b>	ES UN DOCUMENTO ESENCIAL EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, QUE PROPORCIONA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES Y MATERIALES QUE SE ESTÁN ENVIANDO. SU OBJETIVO PRINCIPAL, ES GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA EXACTITUD EN EL PROCESO DE ENVÍO, ASÍ COMO FACILITAR LA GESTIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA CARGA.
<b>Medio de transporte</b>	ES UN APARATO O RECURSO QUE PERMITE TRANSPORTAR CARGAS DE UN LUGAR A OTRO, INCLUYE ENTRE OTROS EL TREN, AUTOMÓVIL, CAMIÓN, BARCO, BUQUE, AVIÓN, ETC.
<b>Mercancía</b>	ES UN CONJUNTO DE BIENES CON VALOR MONETARIO, QUE PUEDEN SER COMERCIALIZADOS POR MEDIO DE UNA TRANSACCIÓN MERCANTIL.
<b>Merma ordinaria</b>	LA DISMINUCIÓN QUE PUEDE EXPERIMENTAR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN CANTIDAD, PESO O VOLUMEN, DERIVADA DE EFECTOS NATURALES O NATURALEZA ESPECIAL DE LAS MERCANCÍAS, TALES COMO EVAPORACIÓN, CONDENSACIÓN, PÉRDIDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE (EN GRÁNELES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS).
<b>Minas</b>	ES UN ARTEFACTO EXPLOSIVO DISEÑADO PARA OCULTARSE A POCA PROFUNDIDAD PARA ASEGURAR FRONTERAS EN DISPUTA Y RESTRINGIR EL MOVIMIENTO DEL ENEMIGO EN TIEMPOS DE GUERRA; DE TAL FORMA QUE LAS TROPAS ATACANTES PUEDAN SER EMBOSCADAS.
<b>Motin</b>	ES EL MOVIMIENTO DESORDENADO DE UN GRUPO DE GENTE QUE SE SUBLEVA CONTRA LA AUTORIDAD CONSTITUIDA O EL ORDEN ESTABLECIDO Y SE DESARROLLA EN UNA CÁRCEL O CUARTEL.



<b>Muelle</b>	ES UNA ESTRUCTURA CONSTRUIDA EN LA ORILLA DE UN CUERPO DE AGUA SALADA O DULCE, COMO UN LAGO, RÍO, CANAL O MAR, DISEÑADA PARA PERMITIR EL AMARRE Y DESEMBARCO DE NAVES.
<b>Naves</b>	TAMBIÉN COMPRENDIDAS COMO LOS ARTEFACTOS NAVALES, CUANDO ELLOS ESTÉN DESTINADOS AL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS.
<b>Naufragio</b>	EL INCIDENTE EN QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN SE HUNDE O SE VA A PIQUE.
<b>Operadores de Nave</b>	SON LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES PORTUARIAS, EFECTUADAS EN LAS ACCIONES DE EMBARQUE, DESEMBARQUE, TRANSBORDO Y MOVILIZACIÓN DE CARGA EN BUQUES, DEL MUELLE AL BUQUE O VICEVERSA Y EN LA BAHÍA.
<b>Operador logístico</b>	EMPRESA ESPECIALIZADA EN GESTIONAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS INCLUIDOS EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE LA EMPRESA CONTRATANTE.
<b>Permanencia</b>	ALMACENAMIENTO Y/O ESTADÍA TEMPORAL DE LAS MERCANCIAS EN DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DEL TRAYECTO ASEGURADO.
<b>Perdida total constructiva</b>	EL EVENTO EN QUE, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO, LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SI BIEN NO HAN SUFRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL REAL Y SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO AL LUGAR DE DESTINO CONTEMPLADO EN LA COBERTURA, EL COSTO DE DICHAS REPARACIONES, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO EXCEDE EL VALOR QUE LOS MISMOS BIENES TENDRÍAN UNA VEZ HAYAN LLEGADO AL SITIO DE DESTINO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.
<b>Piratería</b>	ES UNA PRÁCTICA DE SAQUEO ORGANIZADO O BANDOLERISMO MARÍTIMO, POR LA CUAL SE ATACA A UNA EMBARCACIÓN CON EL PROPÓSITO DE ROBAR SU CARGA.
<b>Prima</b>	ES EL MONTO O APORTACIÓN ECONÓMICA QUE DEBE PAGAR EL CONTRATANTE DEL SEGURO A LA COMPAÑÍA DE ASEGURADORA EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA COBERTURA DE RIESGO QUE ESTE LE OFRECE.
<b>Poder beligerante</b>	ES LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UN SUJETO, QUE PUEDE SER UNA POTENCIA, UNA NACIÓN O UN GRUPO ARMADO, QUE SE ENCUENTRA AMPARADO POR EL DERECHO DE GUERRA PARA REALIZAR ACCIONES BÉLICAS CONTRA UN ENEMIGO.



## Póliza

ES EL CONTRATO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADO, EN ESTE DOCUMENTO CONSTAN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LAS QUE SEA REFLEJAN LAS NORMAS QUE, DE FORMA GENERAL, EN PARTICULAR O ESPECIAL REGULAN LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO.

## Reclamación Reglas de York y Amberes

SOLICITUD FORMAL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO PARA RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN.

SON UN CONJUNTO DE PAUTAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL, QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS NAVIERAS Y LOS CARGADORES EN LOS CASOS EN QUE LA CARGA DEBE ARROJARSE POR LA BORDA PARA PROTEGER UN BARCO.

## Remolques

ES UN VEHÍCULO DE CARGA NO MOTORIZADO QUE SE COMPONE DE CHASIS, RUEDAS, SUPERFICIE DE CARGA Y A VECES FRENOS PROPIOS, NO TIENE MOTOR PROPIO Y NECESITA SER IMPULSADO POR OTRO VEHÍCULO A MOTOR.

## Renovación

ACTO POR EL QUE, LAS GARANTÍAS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDEN A UN NUEVO PERÍODO DE COBERTURA, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍAN VIGENCIA HASTA ESE MOMENTO.

## Retención aduanera

SE REFIERE A LA SITUACIÓN EN LA QUE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DETIENEN TEMPORALMENTE EL DESPACHO DE UNA MERCANCÍA PARA SU INSPECCIÓN, REVISIÓN O DEBIDO A PROBLEMAS CON LA DOCUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS.

## Rebelión

DELITO CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, PENADO POR LA LEY ORDINARIA Y POR LA MILITAR, CONSISTENTE EN EL LEVANTAMIENTO PÚBLICO Y EN CIERTA HOSTILIDAD CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO, CON EL FIN DE DERROCARLOS.

## Riesgos nombrados

ES UN TIPO DE PÓLIZA DE SEGURO, QUE SOLO CUBRE RIESGOS O PELIGROS ESPECÍFICOS QUE SE ENUMERAN EXPLÍCITAMENTE EN LA PÓLIZA. ESTO SIGNIFICA QUE SI SE PRODUCE UN SINIESTRO POR UN PELIGRO QUE NO ESTÁ INCLUIDO EN LA PÓLIZA, ÉSTE NO ESTARÁ CUBIERTO.

## Rotura

EXPRESIÓN QUE SE UTILIZA EN EL TRANSPORTE MULTIMODAL, PARA REFERIRSE A QUE NO SE PRODUCE LA DESCOMPOSICIÓN (TOTAL O PARCIAL DE LA UNIDAD DE CARGA), ES DECIR, QUE, DURANTE TODO EL TRAYECTO, LA MERCANCÍA TRANSPORTADA CONSERVA SU INTEGRIDAD EN EL SENTIDO DE QUE LOS PALÉS, CONTENEDORES, PLATAFORMAS U OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES QUE LA CONTIENEN, NO SON MODIFICADOS HASTA SU LLEGADA A DESTINO.



<b>Secuestro</b>	ES UNA GARANTÍA POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTREGA A UN TERCERO EN CUSTODIA UN BIEN EN DISPUTA, QUIEN TENDRÁ LA FUNCIÓN DE ADMINISTRARLO Y CUIDARLO.
<b>Siniestro</b>	ES EL EVENTO O SUCESO QUE ACTIVA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y GENERA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR.
<b>Subrogación</b>	ACTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SUSTITUYE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES O DERECHOS QUE TENDRÍA CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DEL SINIESTRO.
<b>Transportador</b>	LA PERSONA QUE SE OBLIGA A RECIBIR, CONDUCIR Y ENTREGAR LAS COSAS OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE
<b>Tomador</b>	ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONTRATA UN SEGURO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADANDO LOS RIESGOS O AMENAZAS, A LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA EN SU PERSONA O EN SU PATRIMONIO, A UNA PERSONA JURÍDICA, LLAMADA ASEGURADOR, A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN DENOMINADA PRIMA.
<b>Torpedos</b>	ES UN PROYECTIL CUYO LANZAMIENTO ES SUBACUÁTICO, QUE SE LANZA DE MANERA SUBACUÁTICA PARA QUE EXPLOTE CUANDO IMPACTA CONTRA SU OBJETIVO O CUANDO SE ENCUENTRA CERCA DE ÉL. LOS TORPEDOS, POR LO TANTO, SON LANZADOS DESDE EMBARCACIONES Y SUELEN DIRIGIRSE HACIA OTROS BARCOS.
<b>Valor asegurado</b>	ES EL VALOR MÁXIMO POR EL CUAL UN BIEN O PERSONA ESTÁ ASEGURADO EN LA PÓLIZA. ES EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
<b>Varadura</b>	EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DE LODO O DE BARRO DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, DEL CANAL NAVEGABLE, DE LA ZONA DE MANIOBRA O DEL MUELLE Y ES DETENIDO POR DICHO INCIDENTE EN FORMA CONTINUA POR UN PERÍODO APRECIABLE DE TIEMPO.
<b>Vicio propio</b>	ES LA CUALIDAD INTRÍNSECA DE UN OBJETO O CARGAMENTO PARA DAÑARSE POR SU PROPIA ACCIÓN; SE TRATA DE AQUELLOS DEFECTOS DEL OBJETO ASEGURADO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PROCESO DE FABRICACIÓN Y QUE NO TIENEN QUE VER CON EL USO A DESGASTE PROPIO DE UTILIZAR EL OBJETO O LA PROPIEDAD.
<b>Vigencia</b>	PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE SEGURO SURTE PLENOS EFECTOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LAS PARTES



## Volcadura

EN EL CONTEXTO DE MERCANCIAS SE REFIERE A UN ACCIDENTE, EN EL QUE UN VEHÍCULO QUE TRANSPORTA CARGA (COMO UN CAMIÓN O UN MONTACARGAS) REALIZA UNA MANIOBRA EN LA CUAL GIRA 90 GRADOS O MÁS ALREDEDOR DE SU EJE LONGITUDINAL DE MANERA QUE HACE CONTACTO CON EL PISO. ESTE TIPO DE INCIDENTE PUEDE TENER CONSECUENCIAS GRAVES, ESPECIALMENTE SI SE TRATA DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

  
Angela Munar  
Representante Legal  
Compañía Mundial de Seguros S.A.

**COMPAÑÍA MUNDIAL  
DE SEGUROS S.A.**

**TOMADOR**

